
	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CESAR</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE</b> <b>CHIMICHAGUA</b> <b>NIT: 892.300.815-1</b>	 <b>MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL</b>	<b>CODIGO</b>	
			<b>VERSIÓN:</b>	<b>1</b>
			<b>No de FOLIO</b>	<b>1</b>

**DECRETO No. 047**  
**FECHA: 05 DE MAYO DE 2020**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADICIONALES CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DEL AÑO 2020 TOMADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN LA ADOPCIÓN DE LAS ACCIONES DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD Y PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR”.**

El alcalde del Municipio de Chimichagua- Cesar, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y los poderes de Policía de los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 demás normas aplicables y concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que como lo establece el artículo 2 de la Constitución Política, todas las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 Superior ordena que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*



Que en concordancia con las normas anteriormente descritas establece el artículo 209 de la Constitución Política lo siguiente: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece:

**“ARTICULO 315.** Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.(...)”.

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, entrega a los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional de Gestión al Riesgo en los municipios de su jurisdicción, por lo cual son los responsables

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CESAR</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE</b> <b>CHIMICHAGUA</b> <b>NIT: 892.300.815-1</b>	 <b>MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>	<b>CODIGO</b>	
			<b>VERSIÓN:</b>	<b>1</b>
			<b>No de FOLIO</b>	<b>2</b>

**DECRETO No. 047**  
**FECHA: 05 DE MAYO DE 2020**

directos en la implementación de los procesos de gestión de los riesgos, incluyendo la reducción del mismo y el manejo del desastre en la entidad territorial.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia”; le otorgo a los Gobernadores y Alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad pública, ello con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su jurisdicción, y dando facultades para adoptar medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas, ordenando además si es el caso la restricción a la movilidad y demás.

Que, a pesar de los actos administrativos expedidos por el Gobierno Nacional y demás autoridades, se han presentado nuevos brotes del COVID-19, en el Departamento del Cesar.

Que la administración municipal de Chimichagua Cesar, ha venido expidiendo actos administrativos desde el inicio de la emergencia ordenada por el Gobierno Nacional y Departamental; estableciendo con ello medidas que permitan el no contagio y propagación del CIVUD-19.

Que el presidente a través del Decreto No: 593 del 24 de abril de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”.



Que en los numerales 18, 19, 20, 21 y 37 del artículo 3 del Decreto No: 593 del 24 de abril de 2020, se establece lo siguiente:

“Artículo 3. Garantías para las medidas de aislamiento. Para el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades. (...)

18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgo de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CESAR</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE</b> <b>CHIMICHAGUA</b> <b>NIT: 892.300.815-1</b>	 <b>MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>	<b>CODIGO</b>	
			<b>VERSIÓN:</b>	<b>1</b>
			<b>No de FOLIO</b>	<b>3</b>

**DECRETO No. 047**  
**FECHA: 05 DE MAYO DE 2020**

21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

(...)

37. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En todo caso se deberá atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezca. (...)

Que, ante la expedición del decreto presidencial, se ha evidenciado una errónea interpretación de la comunidad en general del Municipio de Chimichagua Cesar, ante ello, se hace necesario reglamentarlo y adoptar medidas adicionales para la prevención del COVID-19 en el municipio.

En virtud de lo anterior, el alcalde del Municipal de Chimichagua - Cesar,

**DECRETA**



**ARTÍCULO 1.** Las empresas públicas, privadas y los particulares (albañiles, jefes de obrar, etc) que al inicio de la emergencia del COVID-19 estaban desarrollando proyectos de construcción de obras civiles y de infraestructura, que por motivos de la emergencia fueron suspendidas, desde la publicación del presente acto administrativo se autoriza el reinicio de las mismas.

**Parágrafo 1.** Con el fin de la libre movilización de los empleados y demás personas dedicadas a las obras civiles y de infraestructura, el responsable de la misma deberá presentar ante la secretaria de planeación del municipio la siguiente información: nombre, identificación, lugar de residencia de sus empleados y el sitio donde se está ejecutando la obra con el fin de expedirles el Permiso de Circulación.

**Parágrafo 2.** El horario para la ejecución de obras civiles y de infraestructura será de lunes a viernes desde las 6:00 a.m. a las 5:00 p.m. y los sábados de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. Los empleados y demás personas dedicadas a la construcción de obras civiles y de infraestructura no podrán utilizar estos horarios para la realización de actividad diferentes a la aquí autorizada, ya que se expondrán a las sanciones establecidas en los decretos dictados por la administración municipal.

**ARTÍCULO 2.** Las empresas públicas, privadas y los particulares que pretendan desarrollar obras civiles y de infraestructura nuevas, deberán antes del inicio de las mismas cumplir con lo establecido en el parágrafo primero del artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.** Las ferreterías y demás sociedades dedicadas a la venta de materiales de la construcción, tendrán el siguiente horario: de lunes a viernes desde las 7 a.m. a 2:00 p. m. y los sábados desde las 7 a.m. a la 1:00 p.m..

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CESAR</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE</b> <b>CHIMICHAGUA</b> <b>NIT: 892.300.815-1</b>	 <b>MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>	<b>CODIGO</b>	
			<b>VERSIÓN:</b>	<b>1</b>
			<b>No de FOLIO</b>	<b>4</b>

**DECRETO No. 047**  
**FECHA: 05 DE MAYO DE 2020**

**Parágrafo 1.** Con el fin de la libre movilización de los empleados de las ferreterías y demás sociedades dedicadas a la venta de materiales de la construcción, el gerente, administrador y/o responsable de la misma deberá presentar ante la secretaria de Gobierno del municipio la siguiente información: nombre, identificación, lugar de residencia de sus empleados y el sitio donde está ubicado el establecimiento del comercio, con el fin de expedirles Permiso de Circulación correspondiente, Los empleados no podrán utilizar estos horarios para la realización de actividad diferentes a la aquí autorizada, ya que se expondrán a las sanciones establecidas en los decretos dictados por la administración municipal.

**ARTÍCULO 4.-** Autorizar el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire de libre de los habitantes del municipio de Chimichagua Cesar, que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, esto es de lunes a domingo desde las 5:00 a.m. a las 06: a.m..

**Parágrafo 1.-** Queda prohibido la realización de actividades físicas en conjunto esto es, el desarrollo de partidos de futbol, microfútbol, baloncesto y cualquier otra actividad física donde no se permita el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre personas.

**ARTÍCULO 5.-** En el desarrollo de las actividades de construcción de obras civiles y de infraestructura, en la atención al público de parte de las personas que se dedican a la venta de materiales de construcción y las actividades físicas y de ejercicio al aire libre, se deberán cumplir con las medidas de distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre personas y la utilización de los elementos de bioseguridad.

**ARTÍCULO 6.-** Los establecimientos de comercio dedicados a la venta de materiales de la construcción, deberán llevar un registro diario de las personas que son atendidas, donde se indicara como mínimo la siguiente información:



Nombre y apellido	Cedula de ciudadanía	Número de teléfono	Dirección de residencia	Lugar donde se está desarrollando la obra.	Fecha y hora de la atención
-------------------	----------------------	--------------------	-------------------------	--	-----------------------------

Dicho reporte debe ser remitido diariamente a la secretaria de servicios sociales del Municipio de Chimichagua cesar.

Lo anterior para determinar en el caso de algún brote las personas que pudieron estar expuestas al mismo.

**ARTÍCULO 7.** Los responsables de las empresas públicas, privadas y los particulares que estén desarrollar obras civiles y de infraestructura, con el mismo objeto del artículo anterior, deberán llenar diariamente un registro de sus empleados que contendrá como mínimo la siguiente información.

Nombre y apellido del empleado	Cedula de ciudadanía	Número de teléfono	Dirección de residencia	Lugar donde se está desarrollando la obra.
--------------------------------	----------------------	--------------------	-------------------------	--

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CESAR</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE</b> <b>CHIMICHAGUA</b> <b>NIT: 892.300.815-1</b>	 <b>MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>	<b>CODIGO</b>	
			<b>VERSIÓN:</b>	<b>1</b>
			<b>No de FOLIO</b>	<b>5</b>

**DECRETO No. 047**  
**FECHA: 05 DE MAYO DE 2020**

Dicho reporte debe ser remitido diariamente a la secretaria de servicios sociales del Municipio de Chimichagua cesar.

Lo anterior para determinar en el caso de algún brote las personas que pudieron estar expuestas al mismo.

**ARTÍCULO 8.**-Las demás medidas adoptadas por los decretos expedidos con anterioridad por la administración municipal, que no le sean contrarias a las aquí tomadas, permanecerán incólumes.

**ARTÍCULO 9:** La Fuerza Pública del Municipio de Chimichagua deberá exigir el permiso de movilización correspondiente según el caso.

**ARTÍCULO 10.** El presente decreto estará vigente hasta tanto el Gobierno Nacional y Departamental no tomen otras medidas sanitarias.

Dado en Chimichagua – Cesar, el cinco (5) días del mes de mayo de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CELSO MORENO BORRERO**  
 Alcalde Municipal

Proyecto: Dr. Nevio de Jesús Valencia Sanguino  
 Asesor Jurídico Externo Defensa Judicial.